

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR OMISION EN APLICACIÓN DE LA
LEY 1448 DE 2011 EN MATERIA DE EDUCACION**

Presenta

SANDRA LILIANA ECHEVERRY CRUZ

Doctor

EYDER BOLIVAR MOJICA

Asignatura:

TRABAJO DE GRADO

Colombia – Bogotá

Enero, 17 de 2016

Introducción

Toda la violencia a la que ha sido sometida Colombia ha desencadenado daños para la población civil que se han enmarcado en un fatídico conflicto armado en Colombia ha llevado el terror a la población civil, según los académicos. “Como ilustración, se hace un recuento de los distintos hechos victimizante que se han ocasionado: desplazamiento de población, despojo de tierras, secuestro, extorsión, reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, tortura, homicidio en persona protegida, asesinatos selectivos y masacres, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, minas antipersonal, munición sin explotar y artefactos explosivos no convencionales, ataques y pérdidas de bienes civiles y atentados contra bienes públicos”¹.

“Estos hechos han demostrado que el modus operandi de los grupos armados presenta grandes diferencias, “los agentes estatales han sido responsables especialmente de asesinatos selectivos, tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Las guerrillas, a su turno, han sido responsables, sobre todo, del uso de minas antipersonal y artefactos explosivos no convencionales, ataques contra bienes civiles y públicos, desplazamiento forzado, secuestro, extorsión, reclutamiento ilícito y daños ambientales. Finalmente, los grupos paramilitares tienen enorme responsabilidad en delitos como asesinatos selectivos, amenazas, masacres, desplazamiento forzado y despojo de tierras, tortura y delitos sexuales”.²

“El Gobierno Nacional, consciente de la magnitud de la problemática del desplazamiento interno en Colombia y sus graves efectos sobre los derechos humanos, renueva su compromiso con la población desplazada, incluida aquella ubicada en las zonas de frontera, por causas asociadas a la violencia. Igualmente, reafirma que esta política busca crear, las condiciones para prevenir la ocurrencia del desplazamiento y facilitar el retorno voluntario de esta población a su lugar de origen.”³

Con la promulgación de la ley 1448 de 2011 el Estado Colombiano contemplo en ella como eje a restablecer el derecho a la educación, para ello inserto en dicha ley algunos de los programas a implementar en busca del el

¹ Conflicto armado en Colombia: factores, actores y efectos múltiples Autor: Heidi Tamayo Ortiz 12 de febrero de 2015 http://elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/conflicto_armado_en_colombia_factores_actores_y_efectos_multiples.php#.Vld473YveM8 26/11/2015 4:27

² Conflicto armado en Colombia: factores, actores y efectos múltiples Autor: Heidi Tamayo Ortiz 12 de febrero de 2015 http://elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/conflicto_armado_en_colombia_factores_actores_y_efectos_multiples.php#.Vld473YveM8 26/11/2015 4:27

³ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2924_1997.htm 26/11/2015 4:32

restablecimiento de este derecho vulnerado, siendo el único responsable de dicho resarcimiento el Estado.

El Estado Colombiano ha enfocado todos sus esfuerzos para restablecer en su totalidad los derechos vulnerados a la población víctima, dando una amplia aplicación a lo establecido en la ley siendo el mismo estado el ejecutor de los programas de educación implementados y que dichos programas sean eficientes y eficaces.

Debemos analizar las alternativas para posicionar a las víctimas en busca de una educación que los coloque en igualdad de condiciones como los otros colombianos para acceder a todos los niveles de escolaridad.

A pesar de la condición de las víctimas el estado colombiano aunado esfuerzos para suplir una de las necesidades que padece esta población como lo es el acceso a la educación, que a pesar de ser una comunidad flotante los programas de educación han tratado de brindarles una continuidad en el sistema educativo aunque aún existen muchas falencias, al punto que dicha población ha aumentado con el transcurrir de los años notándose la omisión por parte del Estado en su intervención efectiva en el problema, viéndose la necesidad de crear una política pública que contemple toda la problemática de las víctimas incluyendo la educación y su solución definitiva.

Por lo tanto, el estado tiene la responsabilidad de resarcir la posible omisión frente al incumplimiento de los programas educativos orientados a las víctimas, a pesar que la ley 1448 de 2011 estableció en su texto el efectivo acceso a la educación para dicha población y enfatizo en que se debe garantizar dicho derecho y dar así cumplimiento oportuno a la ley de víctimas.

“La responsabilidad del estado en nuestro país a través de la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia del 22 de octubre de 1896 se reconoce la responsabilidad del estado y la obligación de éste de reparar los daños producidos por sus agentes de acuerdo a las normas del Código Civil, pero hoy en día el régimen legal que se aplica es el de Derecho Administrativo a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con excepción a los asuntos que versen sobre situaciones de derecho privado”⁴

“En Colombia bajo la Constitución de 1991 se estructuró como: Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...) En consecuencia, lo más importante para el Estado es el bienestar general y el respeto y defensa de los derechos de todos sus ciudadanos. Lo anterior, implica

⁴http://datateca.unad.edu.co/contenidos/109133/eXe_109133/Modulo/MODULO_EXE/leccin_1_la_responsabilidad_del_estado_y_regmenes_de_responsabilidades.html

que aun cuando el mismo Estado es quien violenta o degrada la integridad moral o física de una persona o causa daños en su patrimonio, éste en cumplimiento de los cometidos que constitucionalmente se le han otorgado, debe responder por los daños, agresiones y perjuicios que por su acción u omisión cause ya sea a personas naturales o a personas jurídicas. “⁵

Es importante establecer que es la responsabilidad del estado por omisión y de ello existe un concepto emitido por el Consejo de estado donde dice que “Falla Del Servicio-Evolución jurisprudencial del Consejo de Estado RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO-Elementos que la estructuran por la falla del servicio”

“Atendiendo a la citada jurisprudencia, con el fin de estructurar la responsabilidad del Estado por falla del servicio, se debe probar no sólo la existencia de un daño, sino también una falla por acción o por omisión que pueda ser atribuible a la administración y adicionalmente, que exista un nexo de causalidad entre tal acción u omisión de los agentes estatales y el daño propiamente dicho.”⁶

“Por lo demás, como criterio de identificación para la determinación de la falla del servicio, en forma constante la jurisprudencia ha dicho que, por regla general, “...las obligaciones a cargo de la administración (...) deben ser determinadas, especificadas, por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo haya de ejecutar...” (...).”⁷

Ahora bien, con el fin de restablecer los derechos vulnerados a las víctimas el estado se vio en la necesidad de condensar en una sola normatividad todos los procesos en busca del resarcimiento de los perjuicios ocasionados por los diversos hechos victimizante, y es por ello que se expide la ley 1448 de 2011 donde el objetivo de la dicha ley “es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas que beneficien a las víctimas del conflicto armado, en un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición”⁸.

⁵http://datateca.unad.edu.co/contenidos/109133/eXe_109133/Modulo/MODULO_EXE/leccin_1_la_responsabilidad_del_estado_y_regmenes_de_responsabilidades.html

⁶ Mag. Ruth Stella Correa Palacio Consejera Ponente – Sección Tercera – Subsección B CONSEJO DE ESTADO Ref.: Concepto 12-10 Acción de Reparación Directa Radicado: 190012331000200030207701 (41769) Actor: Raúl Ordóñez Bolaños Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Bogotá D.C., 19 de Enero de 2012

⁷ Mag. Ruth Stella Correa Palacio Consejera Ponente – Sección Tercera – Subsección B CONSEJO DE ESTADO Ref.: Concepto 12-10 Acción de Reparación Directa Radicado: 190012331000200030207701 (41769) Actor: Raúl Ordóñez Bolaños Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Bogotá D.C., 19 de Enero de 2012

⁸ <http://www.urnadecristal.gov.co/gestion-gobierno/abece-ley-de-victimas>

Desarrollo

La problemática social generada por el desplazamiento en Colombia ha dado como resultado un número considerable de la población civil la cual según la Ley 1448 de 2011 sean considerado víctimas, en dicha ley se establecieron todos y cada una de los parámetros por parte del gobierno nacional para buscar el restablecimiento de los derechos vulnerados por los hechos victimizante a los que fueron sometidos, hechos establecidos en la ley y sus decretos reglamentarios.

Desde el año 1995 el Gobierno Nacional, previa evaluación de los programas educativos para la época empezó a desarrollar unas políticas públicas donde a pesar de no existir para ese entonces una ley que reglamentara la situación de las víctimas antes llamados desplazados, en ese año se empezó a notar la problemática social para dichas familias y es por ello que aparece el primer “CONPES No.2804 de 1995 donde se crea el “Consejo Nacional de Política Económica y Social y dicho documento actualiza y adecua lo relacionado con la estructura y las competencias institucionales, los sistemas de información y las fuentes de financiación de la política.”⁹

“Como parte del Sistema Nacional, se promoverá la conformación, de Comités territoriales (18) para la atención de la población desplazada por la violencia, que tendrán la función de prestar apoyo y atender a esta población en el nivel local de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional y los Planes Regionales y Locales respectivos.”¹⁰

“En cualquier caso el Estado promoverá la vinculación y garantizará una adecuada participación de las organizaciones de desplazados, de la sociedad civil y de las organizaciones internacionales que trabajen con población desplazada, en el Sistema Nacional. El Consejo Nacional reglamentará esta materia mediante acuerdo.”¹¹

Dicho CONPES fue creado básicamente a raíz de los diversos hechos victimizante desencadenados en el país y las diversas situaciones del orden social, donde el Estado Colombiano vio en la necesidad de implementar programas enfocados única y exclusivamente en buscar el restablecimiento de los derechos vulnerados a dicha población víctimas.

De acuerdo al “CONPES DNP 2924:UJS-DEGAI DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995 fue el primer documento escrito por el gobierno nacional para la protección de la población desplazada hoy víctimas y en él la dirección del Sistema Nacional, de común acuerdo con las entidades competentes, definirá

⁹ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2924_1997.htm 26/11/2015 4:32

¹⁰ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2924_1997.htm 26/11/2015 4:32

¹¹ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2924_1997.htm 26/11/2015 4:32

criterios de identificación de la población y requisitos de acceso del desplazado a los distintos programas y proyectos, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad y riesgo del beneficiario, de tal modo que se regule la atención a la demanda que esta política implica.¹²

“Es por ello que el CONPES 2804 de 1995 y el CONPES 2924 de 1997, buscaron implementar programas con miras a menos cavar los daños causados a la población víctima a causa del conflicto armado siendo dichos CONPES los primeros pronunciamiento del Gobierno Nacional.”¹³

En el decreto reglamentario 4800 de 2011 de la ley 1448 de 2011 se establecieron las medidas de asistencia y atención, estabilización económica y reparación y allí se determinó que para educación sería así: “Espacios educativos de la primera infancia, acceso gratuito de la infancia y la juventud a educación preescolar, básica y media en las instituciones oficiales de educación donde el responsable es el Gobierno nacional con los entes territoriales; la implementación de estrategias de permanencia de los programas dirigidos a víctimas a cargo de las secretarías de educación departamental y municipal, prioridad en proceso de admisión y matrícula para educación en instituciones oficiales a cargo de las instituciones públicas de educación superior, prioridad en la alfabetización de personas adultas iletradas responsable el programa nacional de alfabetización, prioridad en las líneas de modalidades especiales de crédito a cargo del ICETEX y por último la orientación ocupacional a cargo del SENA”.¹⁴

“En la perspectiva de neutralizar las dinámicas de violencia y mitigar sus graves efectos sobre la población civil, el Gobierno Nacional aprobó el Programa Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Este Programa, adscrito a la Unidad Administrativa Especial para la Protección de los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, definió una estrategia de prevención del desplazamiento, una de atención inmediata de emergencia, una de consolidación y estabilización socio-económica de las familias y personas desplazadas y finalmente, otra de comunicación, divulgación e investigación.”¹⁵

“Para la ejecución del Programa, se definió un esquema de competencias, responsabilidades y coordinación interinstitucionales en el cual la Unidad Administrativa Especial quedó como responsable nacional del diseño de las políticas y de la coordinación de la ejecución de los planes y las acciones específicas de atención, de la asesoría y asistencia técnica a las entidades

¹² file:///G:/TEORIA%20VICTIMAS%20TRABAJO%20DE%20GRADO/leydevictimsrutas.pdf 26/11/2015 4:52

¹³ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2924_1997.htm 26/11/2015 4:32

¹⁴ <http://www.humanas.org.co/archivos/leydevictimsrutas.pdf> fecha 03/12/2015 hora 12:31

¹⁵ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2924_1997.htm 26/11/2015 4:32

nacionales y territoriales que ejecuten o se propusieran poner en ejecución acciones de atención en favor de esta población.”¹⁶

Es claro que el Gobierno nacional ha sido acucioso en la implementación de los programas dirigidos a la población víctima y ha procurado en la implementación de diversas estrategias para que las mismas lleguen a toda esa población es allí donde se ha demostrado que ha existido una responsabilidad del estado colombiano en proveer e ejecutar todos y cada uno de las políticas públicas creadas y dirigidas a la población víctima, es si como en el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 “ordena las medidas en materia de educación; en educación superior establece que las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, definirán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten a las víctimas en los términos de la Ley, acceder a los programas académicos ofrecidos por las IES.”¹⁷

Igualmente se creó “el fondo de reparación para el acceso, permanencia y graduación en educación superior para la población víctima del conflicto armado el fondo tiene como finalidad otorgar créditos educativos de pregrado en respuesta a lo ordenado por la ley 1448 de 2011, dentro del fondo de presentarán convocatorias a nivel nacional y distrital.”¹⁸

Además, el programa “Educar para Reparar” surge como parte del Fondo de Reparación a Víctimas, aprobado en febrero de 2014 en un convenio formado por el Icetex, el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. De este Fondo, compuesto por una suma de 12 mil millones de pesos, se destinarán 2 mil millones al programa en cuestión durante el 2015.”¹⁹

Mediante “Convenio Marco de Cooperación N°389 de 2013 y el Convenio de Adhesión 03346 de 2013 se dan las pautas y parámetros que para tal efecto sean dispuestos, en el reglamento operativo del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado.”²⁰

El programa creado por el Estado 'Educar Para Reparar' “dirigido a las Víctimas del conflicto armado en el país, donde tendrán la posibilidad de acceder a programas académicos de alta calidad en los niveles Técnico profesional, Tecnológico y Universitario, por medio de un crédito condonable. Para el 2015 Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación

¹⁶ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2924_1997.htm 26/11/2015 4:32

¹⁷ <https://www.icetex.gov.co/dnnpro5/es-co/fondos/programasespeciales/fondoparav%C3%ADctimasdelconflictoarmado.aspx> 26/11/2015 4:42

¹⁸ <https://www.icetex.gov.co/dnnpro5/es-co/fondos/programasespeciales/fondoparav%C3%ADctimasdelconflictoarmado.aspx> 26/11/2015 4:42

¹⁹ <http://noticias.universia.net.co/educacion/noticia/2015/04/30/1124295/educar-reparar-inicia-programa-becara-victimas-conflicto-armado.html> fecha 03/12/2015 hora 3:48 pm

²⁰ <http://www.curn.edu.co/noticiascurn/246-newsgenerales/1611-fondo-de-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado.html> fecha 03/12/2015 hora 3:57pm

Superior para población víctima del conflicto armado en Colombia, del que hace parte 'Educar Para Reparar', ha beneficiado 3.055 estudiantes de 27 departamentos del país, a través de 110 Instituciones de Educación Superior y ahora con esta convocatoria mil personas más recibirán este apoyo."²¹

"Entre los criterios de selección se tuvo en cuenta los resultados en las pruebas de Estado, el estrato económico, la institución de educación superior, la modalidad del programa académico y que se tratara de personas de especial protección como las mujeres, mujeres cabeza de hogar, grupos étnicos y discapacitados, además de sujetos de reparación colectiva e integrantes de la Mesa Nacional de participación."²²

Por su parte, Iris Marín, directora (e) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, aseguró que "este Fondo es inédito en el mundo, pues es la primera vez que la educación superior hace parte de la reparación integral a las víctimas de un conflicto armado interno. También es única la estrategia de pedagogía social, mecanismo que le permite al beneficiario condonar el 100 por ciento del crédito y poner los conocimientos adquiridos al servicio de otras personas y comunidades. Esta 'cadena' educativa es el mejor aporte a la construcción de la paz".²³

Además la viceministra de Educación Superior aclaró "desde el Ministerio de Educación Nacional estamos reparando integralmente y aportando a un potencial escenario de paz en el país, tanto en ciudades principales como a nivel regional."²⁴

Ahora bien, no solo "el Gobierno Nacional ha adelantado políticas públicas en miras a cubrir la educación superior bachillerato y primaria, sino que además existe un Proyecto de Educación Rural PER El programa de fortalecimiento de la cobertura con calidad para el sector educativo rural - PER fase II, se implementa desde el año 2009 como parte de las acciones que adelanta el Ministerio de Educación Nacional para mitigar los problemas que afectan la cobertura y la calidad educativa en zonas rurales ayudando a superar la brecha existente entre la educación rural y urbana. Las acciones se orientan al diseño e implementación de estrategias flexibles que faciliten el acceso de los jóvenes rurales a la educación; y al desarrollo de procesos de formación y acompañamiento a los docentes que les permitan mejorar la calidad, pertinencia y relevancia de sus prácticas."²⁵

²¹ <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-350609.html> 26/11/2015 4:45

²² <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13428106> fecha 03/12/2015 hora 3:52pm

²³ <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-350609.html> 26/11/2015 4:45

²⁴ <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-350609.html> 26/11/2015 4:45

²⁵ <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-329722.html> fecha 03/12/2015 hora 4:42pm

El objetivo del programa es “incrementar el acceso con calidad a la educación en el sector rural desde preescolar hasta media, promover la retención de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y mejorar la pertinencia de la educación para las comunidades rurales y sus poblaciones escolares con el fin de elevar y la calidad de vida de la población rural.”²⁶

“PER cuenta con un equipo técnico especializado en gestión educativa y educación rural para socializar los objetivos de política y criterios de implementación del programa, diseñar e implementar metodologías de asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas, acompañar el diagnóstico de las necesidades educativas rurales, monitorear la formulación y ejecución de los planes de educación rural de las Secretarías de Educación para atender las necesidades curriculares, pedagógicas y de evaluación de las comunidades rurales.”²⁷

“Apoya a las Entidades Territoriales Certificadas para que junto con los docentes y directivos docentes se desarrolle una mejor comprensión de las necesidades educativas de la ruralidad y su correspondiente atención incrementando el acceso equitativo, rendimiento escolar y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.”²⁸

“PER focaliza los establecimientos educativos rurales con menores desempeños y aquellos con buenas prácticas y brinda asistencia técnica y capacitación para el diseño e implementación de herramientas para que sus currículos se basen en competencias, uso de tecnologías de la información y la comunicación, mejoramiento de la enseñanza de la segunda lengua y diseño desarrollo de proyectos pedagógicos productivos de acuerdo a los proyectos educativos y los planes de mejoramiento institucional, fortalece la gestión escolar y las escuelas normales superiores.”²⁹

Además, desarrolla estudios que promueven la calidad de la educación en zonas rurales, financiando la investigación aplicada para evaluar los instrumentos de política en la educación rural, evalúa el impacto de la estrategia y realizar el seguimiento y la administración del programa.

Hablar de víctimas o desplazados suena muy normal. Sin embargo, la lucha que esta población ha tenido que enfrentar para que se le reconozca ha sido mucha, “aunque se habla de un conflicto con más de 60 años, las personas víctimas de desplazamiento apenas fueron reconocidas en el gobierno de Ernesto

²⁶ <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-329722.html> fecha 03/12/2015 hora 4:42 pm

²⁷ <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-329722.html> fecha 03/12/2015 hora:4:42 pm

²⁸ <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-329722.html> fecha 03/12/2015 hora 4:42 pm

²⁹ <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-329722.html> fecha 03/12/2015 hora: 4:42pm

Samper, con el Conpes 2804 de 1995. Han pasado apenas 19 años desde cuando se reconoció la existencia del fenómeno.³⁰

En el tema de “Educación la cifra es el 87 % de las personas desplazadas que tienen entre 5 y 17 años asisten a una educación preescolar, básica y media. Una cifra que se ha mantenido más o menos constante desde el 2010.”³¹

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011, o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, “el Estado colombiano reconoce los derechos de las víctimas del conflicto armado, otorgándoles prioridades en el acceso a los servicios del Estado, y estableciendo una serie de medidas para su atención, asistencia y reparación integral. De esta manera, esta Ley constituye para el país un marco legal sin precedentes para recomponer el tejido social, mediante la adopción de medidas a favor de las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado.”³²

En el marco de esta norma, y atendiendo a uno de los compromisos asumidos por el “Departamento Nacional de Planeación (DNP) como entidad técnica del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) creado por la Ley 1448, se vio la necesidad de diseñar un mecanismo para hacer un adecuado seguimiento al presupuesto de inversión nacional que es destinado a la política pública de prevención, protección, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.”³³

Dentro de este marco, el Gobierno nacional incluyó dentro del gasto público los rubros para atender a la Población Víctima del Conflicto Armado Interno y la población desplazada por la violencia, y esto “obedece a la necesidad de contar con criterios básicos y uniformes, conforme a los cuales se puedan clasificar e identificar los proyectos y los recursos de inversión nacional destinados a la asistencia, atención y reparación integral de esta población, de manera que sea posible también dirigir la formulación y control de viabilidad de los respectivos proyectos de inversión.”³⁴

Una de la sentencia más representativa en lo que tienen que ver con el restablecimiento de los derechos vulnerados a las víctimas es la sentencia T-025 de 2004 en donde se puede resaltar apartes representativos como:

³⁰ Artículo Se les está cumpliendo a las víctimas del desplazamiento? revista semana 11/10/15 hora 11:19 am <http://www.semana.com/nacion/articulo/victimas-del-dezplazamiento-dane-unidad-de-victimas-resultados-encuesta/414924-3>

³¹ Artículo Se les está cumpliendo a las víctimas del desplazamiento? revista semana 11/10/15 hora 11:19 am <http://www.semana.com/nacion/articulo/victimas-del-dezplazamiento-dane-unidad-de-victimas-resultados-encuesta/414924-3>

³² <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/gua-proyectos-apd-apv-25-04-13-gpe-cevc.pdf> fecha 03/12/2015 hora 3:34 pm

³³ <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/gua-proyectos-apd-apv-25-04-13-gpe-cevc.pdf> fecha 03/12/2015 hora 3:34 pm

³⁴ <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/gua-proyectos-apd-apv-25-04-13-gpe-cevc.pdf> fecha 03/12/2015 hora 3:34 pm

Es clara en iniciar su pronunciamiento afirmado que: “Dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución. (...)”³⁵

“En razón de esta multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y atendiendo a las aludidas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que éstos tienen, en términos generales, un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado. Este derecho al trato preferente constituye, en términos de la Corte, el “punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno”, y debe caracterizarse, ante todo, por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara”.³⁶

“El patrón de violación de los derechos de la población desplazada ha persistido en el tiempo, sin que las autoridades competentes hayan adoptado los correctivos suficientes para superar esas violaciones, (...) se ha llegado a agravar la situación de afectación de los derechos de la población desplazada ante la exigencia impuesta por algunos funcionarios de la interposición de acciones de tutela como requisito previo para que las autoridades encargadas de su atención cumplan con sus deberes de protección”.³⁷

Es así como, “El gobierno central ha destinado recursos financieros inferiores a las necesidades de la política y muchas de las entidades territoriales no han destinado recursos propios para atender los distintos programas. La insuficiencia de recursos ha afectado la mayoría de los componentes de la política y ha llevado a que las entidades que integran el SNAIPD no puedan adelantar acciones concretas adecuadas para cumplir los objetivos trazados en la política”³⁸

Igualmente, la Ley 387 de 1997 reconoció que la atención de la población desplazada es urgente y prioritaria. La jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado la prelación que tiene la asignación de recursos para atender a esta población y solucionar así la crisis social y humanitaria que representa este fenómeno.³⁹

La sentencia referida “desarrolla sin perjuicio de que sigan siendo vigentes los elementos para que el DNP atienda solicitudes en lo referente al esfuerzo

³⁵ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

³⁶ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

³⁷ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

³⁸ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

³⁹ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

presupuestal asociado a la Política Pública para Población Víctima de Desplazamiento Forzado por la Violencia, cuyas acciones contribuyen al conjunto de la población víctima del conflicto armado, y teniendo en cuenta que en el marco de la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional exige la evaluación de las políticas públicas tanto en términos de impacto a través del Goce Efectivo de Derechos, como de gestión y resultados en términos del diseño de políticas públicas, focalización, articulación y coordinación de los esfuerzos del Estado.⁴⁰

En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos⁴¹

Es por ello que la sentencia se refiere a los deberes del estado de donde se concluye que: “se derivan dos clases de deberes para el Estado. Por una parte, debe adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades entre los asociados y al hacerlo, dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de satisfacción progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales básicos de la población -en aplicación de lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “cláusula de erradicación de las injusticias presentes”. Y, por otra, debe abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que conduzcan clara y directamente a agravar la situación de injusticia, de exclusión o de marginación que se pretende corregir, sin que ello impida avanzar gradual y progresivamente hacia el pleno goce de tales derechos”.⁴²

El derecho a la educación, en particular el de los menores de edad que sufren un desplazamiento forzado y se han visto obligados, por ende, a interrumpir su proceso de formación.⁴³

“La Corte constata que la política pública sobre desplazamiento forzado existe. Una multiplicidad de leyes, decretos, documentos CONPES; resoluciones, circulares acuerdos y directivas presidenciales plasman una respuesta institucional encaminada a enfrentar la problemática de la población desplazada y regulan de manera concreta, tanto la atención a la población desplazada en sus diferentes componentes, como la actuación exigida a los distintos organismos y servidores públicos.”⁴⁴

⁴⁰ <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/gua-proyectos-apd-apv-25-04-13-gpe-cevc.pdf> fecha 03/12/2015 hora 3:34 pm

⁴¹ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

⁴² Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

⁴³ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa y Sentencia T-215 de 2002, MP: Jaime Córdoba Triviño, precitada.

⁴⁴ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

A pesar de existir políticas públicas enfocada a la población desplazada y normatividad desde 1997 los resultados recolectados por la Corte Constitucional demuestra que el Estado que “no han logrado contrarrestar la situación de vulneración de los derechos constitucionales de la mayoría de la población desplazada. Tales resultados pueden analizarse de acuerdo a (i) los datos acerca de la cobertura de cada uno de los componentes de la atención, y (ii) el grado de satisfacción de la población desplazada.”

De igual forma, la Unidad Técnica Conjunta, los avances en la formulación de las políticas no se han traducido en la generación de resultados concretos. Por ejemplo, si se toman en cuenta las metas establecidas en el Documento CONPES 3057 y en el “Plan Estratégico”, es posible concluir que “no se lograron los resultados esperados”.⁴⁵

“En conclusión, la Corte estima que la respuesta del Estado sufre de graves deficiencias en cuanto a su capacidad institucional, que abarcan todos los niveles y componentes de la política, y por lo tanto, que impiden, de manera sistemática, la protección integral de los derechos de la población desplazada. No puede el juez de tutela solucionar cada uno de estos problemas, lo cual corresponde tanto al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales, como al Congreso de la República, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. No obstante, lo anterior no impide que al constatar la situación de vulneración de los derechos fundamentales en casos concretos, la Corte adopte correctivos encaminados a asegurar el goce efectivo de los derechos de los desplazados, como lo hará en esta sentencia, e identifique remedios para superar estas falencias estructurales que comprometen diversas entidades y órganos del Estado.”⁴⁶

Después de observar lo establecido en la ley 1448 de 2011 el estado con el fin de implementar las acciones tendientes al resarcimiento de los derechos vulnerados creo unas medidas de asistencia “las cuales corresponden al conjunto de programas, acciones y recursos a cargo del Estado, de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, orientados a brindar condiciones a las víctimas del conflicto armado interno y los desplazados por la violencia. En suma, es la oferta institucional o social disponible para este grupo poblacional.”⁴⁷

Las medidas de asistencia implementadas por las entidades pueden contribuir al goce efectivo de los siguientes derechos, mediante los fines que allí se describen entre otros:

⁴⁵ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa. La Unidad Técnica Conjunta está compuesta por técnicos representantes de la Red de Solidaridad Social y el ACNUR. Dentro de sus tareas se encuentran asesorar a las entidades que implementan las políticas de atención a la población desplazada, evaluar los resultados de la política, e identificar sus problemas.

⁴⁶ Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

⁴⁷ <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/gua-proyectos-apd-apv-25-04-13-gpe-cevc.pdf> fecha 03/12/2015 hora 3:34 pm

Derecho a la Educación: Se generan acciones que promueven la cobertura educativa, lo que se traduce en la asistencia de niños, niñas y adolescentes entre cinco (5) y diecisiete (17) años, víctimas del desplazamiento forzado, a algunos de los niveles de educación preescolar, básica o media.⁴⁸

Pero es claro que las diversas actividades por el estado colombiano para el cumplimiento de las políticas públicas dirigidas a la población víctima o mal llamada desplazada han sido insuficientes convirtiéndose el mismo estado en victimario de dicha población sin que hasta la fecha se haya resarcido la problemática ni restablecido derechos vulnerados como es el de la educación.

⁴⁸ <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/gua-proyectos-apd-apv-25-04-13-gpe-cevc.pdf> fecha 03/12/2015 hora 3:34 pm

Conclusiones

La situación de las víctimas en Colombia se han generado básicamente por el conflicto armado al interior del país, siendo este un flagelo que se viene presentando desde hace más de 50 años, es por ello que el Estado desde ya hace más de una década ha realizado pronunciamiento en política pública que buscan resarcir el daño causado a dicha población con el fin principal de restablecer todos aquellos derechos vulnerados.

Lastimosamente las acciones encaminadas para el restablecimiento de derechos ha sido muy deficiente, porque aunque el primer pronunciamiento fue con el Conpes de 1995 a partir de allí los mandatarios de estado han tratado de impulsar programas y políticas para la protección efectiva de la población víctima sin que a la fecha se haya obtenido los resultados esperados por el contrario la población ha aumentado y con ellos los problemas y la vulneración de sus derechos.

Al punto que las víctimas han tenido que acudir constantemente a instaurar acciones de tutela con el fin de buscar se restablezcan los derechos fundamentales vulnerados por los mismos entes del estado, pasando con su actuar el estado a ser victimizante de dicha población que ha dejado a su paso la guerra interna de nuestro país.

El estado colombiano por ser un estado social de derecho debe procurar desplegar todas las acciones pertinentes y conducentes para lograr cumplir de manera ejemplarizante con los fines del estado establecidos en la Constitución nacional, pero lamentablemente con nuestra población víctima se ha quedado corto porque si bien es cierto condense en una sola ley como es la 1448 de 2011 todos los parámetros focalizados al restablecimiento de derechos vulnerados a causa del conflicto armado en el tema de educación ha sido insuficiente, los programas implementados para suplir dichas necesidades, a pesar de existir políticas públicas creadas, conpes y demás estas han sido marginadas, y además se sigue victimizando una y otra vez a dicha población.

Ha existido por falta del estado colombiano un mayor compromiso en el resarcimiento de derechos de la población víctima debido a que ha faltado el equilibrio entre la concordancia existe entre la vulneración de derechos de dicha población y los recursos que efectivamente se deben destinar para así asegurar a dicha población un efectivo de dichos derechos y la capacidad institucional de nuestro país para poder implementar mediante programas eficaces y efectivos que llegue a toda la población vulnerable como son las víctimas, donde prima la responsabilidad del estado donde esta debe tener una participación autentica y encaminada al restablecimiento de derechos vulnerados a causa del conflicto armado interno.

Es así como en el tema de educación el estado está obligado como mínimo a garantizar la provisión de un cupo escolar a cada niño desplazado en edad de educación obligatoria, en un establecimiento educativo público. Es decir, la obligación mínima del Estado en relación con la educación de los niños víctimas es la de garantizar su acceso a la educación a través de cupos que sean necesarios en entidades públicas o privadas de la zona.

Así las cosas, se puede concluir que el estado deberá gestionar recursos suficientes para poder cumplir con lo establecido en las políticas públicas, los conpes, la ley y la constitución nacional, con el fin de cumplirle a la población víctima, y es por ello que se debe gestionar recursos económicos que posteriormente deberán ser entregados a las entidades territoriales, las cuales destinarán dichos emolumentos con un único fin de atender a la población víctima, y adicional a ello se deben resarcir las falencias que tienen al interior las entidades públicas, en lo que respecta de la atención oportuna y eficaz de la población víctima, puesto que lamentablemente a dicha población se le ha desconocido y vulnerado sus mínimos derechos entre ellos el de la educación consagrado en la constitución nacional.

Referencias bibliográficas

Constitución Nacional de Colombia

<http://www.angelfire.com/cantina/santiagooleon/page2.html>

<http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-302022.html>

Ley 1448 de 2011 Ley de víctimas y restitución de tierras y decretos reglamentarios

Lineamientos de política para la atención educativa a la población afectada por la violencia http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-84328_archivo.pdf

<https://latierrayelhombre.wordpress.com/2012/04/28/violencia-y-conflicto-armado-en-colombia/> fecha 26/11/2015 hora: 2:37

Artículo Se les está cumpliendo a las víctimas del desplazamiento? revista semana <http://www.semana.com/nacion/articulo/victimas-del-dezplazamiento-dane-unidad-de-victimas-resultados-encuesta/414924-3>

Ruta De Los Derechos De Las Víctimas http://viva.org.co/pdfs/victimas/La_Ruta_de_los_Derechos_de_las_Victimas.pdf

Conflicto armado en Colombia: factores, actores y efectos múltiples Autor: Heidi Tamayo Ortiz 12 de febrero de 2015 http://elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/conflicto_armado_en_colombia_factores_actores_y_efectos_multiples.php#.Vld473YveM8 26/11/2015 4:27

http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2924_1997.htm
26/11/2015 4:32

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/109133/eXe_109133/Modulo/MODULO_EXE/leccin_1_la_responsabilidad_del_estado_y_regmenes_de_responsabilidades.html

Mag. RUTH STELLA CORREA PALACIO Consejera Ponente – Sección Tercera – Subsección B CONSEJO DE ESTADO Ref.: Concepto 12-10 Acción de Reparación Directa Radicado: 190012331000200030207701 (41769) Actor: Raúl Ordóñez Bolaños Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Bogotá D.C., 19 de Enero de 2012

<http://www.urnadecristal.gov.co/gestion-gobierno/abece-ley-de-victimas>

<file:///G:/TEORIA%20VICTIMAS%20TRABAJO%20DE%20GRADO/leydevictimsrut as.pdf> 26/11/2015 4:52

http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2924_1997.htm
26/11/2015 4:32

<http://www.humanas.org.co/archivos/leydevictimsrutas.pdf> fecha 03/12/2015 hora 12:31

<https://www.icetex.gov.co/dnnpro5/esco/fondos/programasespeciales/fondoparav%C3%ADctimasdelconflictoarmado.aspx> 26/11/2015 4:42

<http://noticias.universia.net.co/educacion/noticia/2015/04/30/1124295/educar-reparar-inicia-programa-becara-victimas-conflicto-armado.html> fecha 03/12/2015 hora 3:48 pm

<http://www.curn.edu.co/noticiascurn/246-newsgenerales/1611-fondo-de-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado.html> fecha 03/12/2015 hora 3:57pm

<http://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/w3-article-350609.html> 26/11/2015 4:45

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13428106> fecha 03/12/2015 hora 3:52pm

<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-article-329722.html> fecha 03/12/2015 hora: 4:42pm

Artículo Se les está cumpliendo a las víctimas del desplazamiento? revista semana 11/10/15 hora 11:19 am <http://www.semana.com/nacion/articulo/victimas-del-dezplazamiento-dane-unidad-de-victimas-resultados-encuesta/414924-3>

<http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/gua-proyectos-apd-apv-25-04-13-gpe-cevc.pdf> fecha 03/12/2015 hora 3:34 pm

Sentencia T-025-2004 MP.Manuel José Cepeda Espinosa

Sentencia T-025-2004 MP. Manuel José Cepeda Espinosa. La Unidad Técnica Conjunta está compuesta por técnicos representantes de la Red de Solidaridad Social y el ACNUR. Dentro de sus tareas se encuentran asesorar a las entidades que implementan las políticas de atención a la población desplazada, evaluar los resultados de la política, e identificar sus problemas